ATTACHMENT 4

COPY OF RECERTIFICATION APPROVAL OF THE EQB FOR THE ADJUSTED ALIGNMENT OF PR-10

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DE LA GOBERNADORA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:

R-02-28-5

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION (ACT)

CARRETERA ESTATAL PR-10 TRAMO ADJUNTAS-UTUADO

0 1220 011 115 01 0AD0

Agencia Proponente

SOBRE: RECERTIFICACION CUMPLIMIENTO CON ARTICULO 4C

DIA-FINAL ARECIBO-PONCE AC-100052, 100054, 100055 Y 100062

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En reunión celebrada el 25 de noviembre de 2002, se sometió a la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental carta fechada 27 de septiembre de 2002, suscrita por el Dr. Fernando E. Fagundo, Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), en la que solicita Reconsideración sobre el requerimiento de un Suplemento a la DIA-Final para la Recertificación de Cumplimiento con el Artículo 4C para el Proyecto Carretera Estatal PR-10, Tramo Adjuntas-Utuado, DIA-F, Arecibo-Ponce, PR.

I. TRANSFONDO PROCESAL

En febrero de 1979, la Autoridad de Carreteras y Transportacion (ACT) circuló ante las agencias gubernamentales y el público en general, una Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) que analizaba la totalidad del proyecto propuesto, desde el Municipio de Arecibo hasta el Municipio de Ponce, con una longitud total de aproximadamente 58 kilómetros.

El 30 de marzo de 1979, la Junta de Calidad Ambiental (JCA) emitió una comunicación en la que certifica que la ACT ha cumplido con el Artículo 4C de la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, Ley sobre Política Púbica Ambiental, para el proyecto descrito en la DÍA-F analizada.

El 5 de junio de 2002, la ACT presentó ante la JCA una Solicitud de Recertificación de cumplimiento con el Artículo 4C para completar la construcción del último tramo de la Carretera Estatal PR-10, entre los Municipios de Utuado



y Adjuntas. Según informan en su comunicación, paulatinamente y durante la década del 1990 al 2000, se han construído los tramos de la carretera desde Arecibo hasta Utuado, y de Adjuntas a Ponce, faltando por completar el tramo que discurrirá entre Adjuntas y Utuado. Este tramo tiene un largo aproximado de 10.97 kilómetros y señalan, es el más difícil de construir debido a lo limitado de su accesibilidad.

El 23 de julio de 2002, la JCA luego de analizar la petición, le requiere a la agencia proponente que debe preparar y someter un Suplemento a la Declaración de Impacto Ambiental Final en la cual se incluyan las variaciones al proyecto y se incluyan los estudios e investigaciones actualizados, así como los comentarios actualizados de aquellas agencias estatales y federales con ingerencia en la acción propuesta.

La ACT en su comunicación del 27 de septiembre de 2002 nos indica que las variaciones propuestas para la alineación del tramo de la carretera PR-10 (Utuado-Adjuntas) se mantienen dentro del espacio físico (corredor de alternativas) estudiado en la DIA-F original y que las mismas no representan cambios sustanciales en la acción propuesta. De igual forma, añaden que se ha provisto a la ciudadanía la información sobre el proyecto y se nos suministró información fádicional en apoyo de la recertificación del cumplimiento con el Artículo 4c de la Ley Sobre Política Pública Ambiental.

you

Luego de analizar los documentos que forman parte del expediente, evaluar y discutir toda la información sometida ante la consideración de esta Junta de Gobierno, nos encontramos en condición para realizar la determinación correspondiente.

II. RESOLUCION

Examinados los planteamientos presentados por la Autoridad de Carreteras y Transportación; los comentarios del Area de Asesoramiento Científico, así como

R-02-28-5 Página 3

la documentación sometida, entendemos que las condiciones bajo las cuales se evaluó el proyecto no han variado, por lo que, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, Ley sobre Política Pública Ambiental, según enmendada, y de conformidad con la Regla 225 del Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, según interpretada en resolución R-02-21-1 del 23 de septiembre de 2002, por la presente esta Junta RESUELVE:

Declarar HA LUGAR la Solicitud de Vigencia del Documento Ambiental y de la Certificación de Cumplimiento con el Artículo 4 de la Ley de Política Pública Ambiental emtida por la Junta de Calidad Ambiental el 30 de marzo de 1979; aclarándose que en caso de surgir alguna variación sustancial a la acción propuesta que conlleve impacto ambiental significativo, tiene que someterse el documento ambiental correspondiente.

Entendemos, además, que es responsabilidad de la agencia proponente, ACT, previo a llevar a cabo la acción propuesta tomar en consideración los siguientes aspectos:

- 1. Deberá consultar y seguir fielmente las recomendaciones del Instituto de Daxonomía Tropical Federal.
- 2. Deberá obtener el endoso de las siguientes agencias:
 - a- Departamento Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
 - b- Servicio de Pesca y Vida Silvestre Federal
 - c- Instituto de Cultura Puertorriqueña
 - d- Oficina de Preservación Histórica
- 3. Previo a dar comienzo a la construcción o efectuar algún movimiento de tierra, deben obtener de esta Junta los siguientes permisos:
 - a- Permiso de Fuente de Emisión (PFE) para controlar el polvo fugitivo durante la etapa de construcción.
 - b- Para realizar una Actividad Generante de Desperdicios Sólidos (Formulario DS-3).
 - c- Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (CES)



R-02-28-5 Página 4

- 4. Durante las fases de construcción y operación del proyecto, se debe cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
- 5. Durante la fase de construcción, deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como aceites, combustibles, u otras sustancias químicas puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua colindante (quebrada) o al sistema pluvial.
- 6. Deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Número 25 (Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico).
- 7. Respecto a la construcción de puentes sobre cuerpos de agua, Río Guanico y el Río Grande de Arecibo y los trabajos que bordean el mismo, deben obtener un permiso del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

III. APERCIBIMIENTO Y NOTIFICACION

Se apercibe a cualquier parte afectada por esta Resolución que tendrá un término de treinta (30) días para acudir al Tribunal del Circuito de Apelaciones en revisión judicial, o un término de veinte (20) días para radicar una Moción de Reconsideración, desde la fecha del archivo en autos de esta Resolución y Notificación. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes interesadas en los procedimientos. Estos últimos tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la solicitud de reconsideración. Si no lo hicieren dentro del

aul

La Junta dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para instar recurso de revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha de la notificación de la Resolución de la Junta resolviendo definitivamente la moción, cuya Resolución deberá ser emitida y archivada en

autos dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para estudio. Si la Junta no tomare acción alguna en relación a la moción de reconsideración acogida bajo estudio dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada dicha moción, el término para instar Recurso de Apelación comenzará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que un Tribunal competente, por justa causa, autorice a la Junta una prórroga para resolver por un tiempo razonable.

NOTIFÍQUESE por correo certificado con acuse de recibo al Dr. Fernando E. Fagundo, Director Ejecutivo, Autoridad de Carreteras y Trasnportación, P.O. Box 42007, San Juan, PR 00940-2007; y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Biól. Flor L. del Valle López, Vicepresidenta; Ing. Angel O. Berríos Silvestre, Miembro Asociado; Dra. Ivonne Santiago, Miembro Alterno; Lcdo. Eugene P. Scott Amy, Asesor Legal, Junta de Gobierno; y a la Sra. Iris Cuadrado, Directora, Area de Asesoramiento Científico.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 25 de noviembre de 2002.

LCDÓ. ESTEBAN MUJICA COTTO PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de la Presente resolución a las partes mencionadas en el Notifiquese habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a / de diciembre de 2002.

17 17

de diciembre de 2002.

JUNTA DE GOBIERNO